



**TEKOWA
RESAÏ
SÄMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperä ko'äga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 165867

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0772/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS", PERTENECIENTE A LA FIRMA SANY BRILL S.R.L., A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOTE N° 11, MANZANA N° 05, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-234111, UBICADA EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 06 de mayo de 2016

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), Exp. SEAM N° 4090/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Arnaldo Ozorio con Registro CTCAN° I - 745 referente al proyecto denominado "Producción de Productos Domisanitarios", perteneciente a la Firma SANY BRILL S.R.L, a desarrollarse en el Inmueble Identificado con Lote N° 11, Manzana N° 05, Cta. Cte. Ctral. N° 26-234111, Ubicada en el Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná, y-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. -----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -----

Que, la Actividad consistirá en Producción de Productos Fitosanitarios, para lo cual contarán con un galpón cuya dimensión será de 403 m2 en total de toda la construcción. -----

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13. -----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación del informe técnico de prevención contra incendio del mencionado proyecto realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la zona y aprobado por la municipalidad de Minga Guazú, al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 4397/11 "Que Prohíbe el Uso de Tripolifosfato de Sodio en Productos Domisanitarios Nacionales y/o Extranjeros en todo el Territorio Nacional", Decreto N° 7505/11, la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia-----

Art. 4° El responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.-----

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.-----

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona que asesore la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCAN, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.-----

Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 10° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----

Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165867 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete).-----

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



**TEKOWA
RESAÏ**

SÄMBYHYHA

SECRETARÍA DEL

AMBIENTE

1450

Econ. Nelson Caballero, Director General Interino Res. 169/16.

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales